



DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN: DIPUTADOS
NÚMERO DE OFICIO: AGN/XXV/OV-44/2024
EXPEDIENTE: CORRESP. EMITIDA

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California
Presente. -

Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo, me dirijo a usted para solicitarle de la manera más atenta sea tan amable de girar instrucciones a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria que habrá de realizarse el día **07 de noviembre** del año en curso la presente iniciativa:

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con el objeto de fortalecer el mecanismo de la iniciativa ciudadana, promoviendo una participación más activa y efectiva de la ciudadanía en el proceso legislativo.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. a 05 de noviembre de 2024

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ

Presidenta de la Comisión de Comunicación Social y
Relaciones Públicas de la H. XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California





DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California.

Presente.-

Honorable Asamblea:

La suscrita **Diputada ARACELI GERALDO NÚÑEZ**, integrante del Grupo Parlamentario **MORENA** de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta soberanía: **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de fortalecer el mecanismo de la iniciativa ciudadana, promoviendo una participación más activa y efectiva de la ciudadanía en el proceso legislativo; lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La participación ciudadana es un pilar fundamental de la democracia y la gobernanza efectiva. A través de la iniciativa ciudadana, los ciudadanos tienen la oportunidad de incidir en la legislación y en las políticas públicas que les afectan.

Sin embargo, es crucial que este mecanismo se fortalezca y se haga más accesible para todos. Por ello, proponemos una reforma al artículo 72 de la Ley de Participación Ciudadana, que incluya asesoría jurídica y parlamentaria, además de facilitar el tratamiento de iniciativas que, aunque no sean de competencia del Congreso, requieran atención.



La presente iniciativa busca fortalecer el mecanismo de la iniciativa ciudadana a través de diversas medidas que fomenten la accesibilidad, la transparencia y la eficiencia en el proceso legislativo. En primer lugar, se propone brindar asesoría técnica jurídica y parlamentaria a cualquier persona que lo solicite. Este apoyo no solo facilitará la presentación de iniciativas ciudadanas, sino que también empoderará a la ciudadanía al dotarla de herramientas necesarias para la formulación adecuada de sus propuestas. Es fundamental aclarar que esta asesoría no implicará que el Congreso asuma responsabilidad sobre la viabilidad de las iniciativas presentadas, preservando así la autonomía del proceso legislativo y garantizando que cada iniciativa sea evaluada de manera objetiva.

Asimismo, se busca fortalecer la transparencia y la responsabilidad en el proceso legislativo. Al establecer la obligación de informar por escrito al representante común sobre cada actuación sobre el proceso de su iniciativa, se garantizará que los ciudadanos comprendan las razones y fundamentos jurídicos que sustentan las decisiones del Congreso. Esta comunicación clara y directa no solo favorecerá la rendición de cuentas, sino que también fomentará un diálogo constructivo entre el órgano legislativo y la ciudadanía, enriqueciendo así el debate público.

Finalmente, la iniciativa contempla la posibilidad de realizar audiencias públicas, foros y comparecencias, lo que permitirá una discusión más amplia y rica en torno a las iniciativas presentadas. Estos espacios de participación no solo incorporarán diversas perspectivas, sino que también promoverán una legislación más informada y representativa, reflejando de manera más precisa las necesidades y demandas de la sociedad.

En conjunto, estas medidas no solo fortalecerán el mecanismo de la iniciativa ciudadana, sino que también contribuirán a la construcción de una democracia más



participativa, en la que la voz de los ciudadanos sea verdaderamente escuchada y considerada en el proceso legislativo

La reforma al artículo 72 de la Ley de Participación Ciudadana es un paso esencial hacia una democracia más participativa y responsable. Al fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, no solo se empodera a la población, sino que se mejora la calidad de la legislación y se promueve un Congreso más abierto y receptivo.

Invitamos a todas y todos a apoyar esta iniciativa que busca transformar la relación entre la ciudadanía y sus representantes, construyendo juntos un futuro más inclusivo y democrático.

Intención de reforma que se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 72.- (...) I a la IV.- (...) (...)	ARTICULO 72.- (...) I a la IV.- (...) (...) <u>El Congreso brindará asesoría sobre técnica jurídica y parlamentaria a cualquier persona que lo solicite para la presentación de una iniciativa ciudadana. Esta asesoría no incluirá la redacción de la iniciativa, ni implicará que el órgano parlamentario asuma responsabilidad alguna sobre su viabilidad.</u>



El Congreso informará por escrito al representante comun de la iniciativa ciudadana sobre el proyecto de dictamen correspondiente, especificando las causas y fundamentos jurídicos que sustentan la decisión, para su discusión en sesión de Comisión competente.

El representante común de la iniciativa ciudadana participará en la discusión de los proyectos legislativos.

El procedimiento de dictaminación continuará sin interrupción, aun en el caso de que representante de la iniciativa ciudadana no asista a la reunión a la que hayan sido formalmente convocados.

Las comisiones a las que se turne la iniciativa ciudadana podrán realizar entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de recabar más información que enriquezca la elaboración del dictamen.

En mérito de lo anterior, es que se presenta **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en los términos siguientes:



ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 72 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 72.- (...)

I a la IV.- (...)

(...)

El Congreso brindará asesoría sobre técnica jurídica y parlamentaria a cualquier persona que lo solicite para la presentación de una iniciativa ciudadana. Esta asesoría no incluirá la redacción de la iniciativa, ni implicará que el órgano parlamentario asuma responsabilidad alguna sobre su viabilidad.

El Congreso informará por escrito al representante comun de la iniciativa ciudadana sobre el proyecto de dictamen correspondiente, especificando las causas y fundamentos jurídicos que sustentan la decisión, para su discusión en sesión de Comisión competente.

El representante común de la iniciativa ciudadana participará en la discusión de los proyectos legislativos.

El procedimiento de dictaminación continuará sin interrupción, aun en el caso de que representante de la iniciativa ciudadana no asista a la reunión a la que hayan sido formalmente convocados.



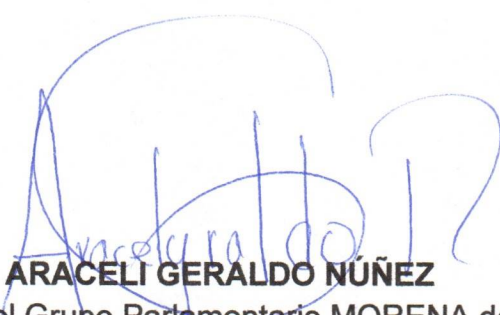
Las comisiones a las que se turne la iniciativa ciudadana podrán realizar entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de recabar más información que enriquezca la elaboración del dictamen.

Artículo Transitorio:

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.”

Dado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de presentación.

Atentamente



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

Integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la
XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California